

## **BORRADOR**

### **Instrucciones para el Certificado de Origen de Textiles de la Ley de Asociación Comercial Estados Unidos-Cuenca del Caribe**

- (1) Los bloques 1 a 5 se refieren solamente al artículo final exportado a los Estados Unidos para el cual se puede reclamar tratamiento preferencial.
- (2) El bloque 1 debe establecer el nombre de registro y dirección (incluyendo país) del exportador.
- (3) El bloque 2 debe establecer el nombre de registro y dirección (incluyendo país) del productor. Si hay más de un productor, adjuntar una lista estipulando el nombre de registro y dirección (incluyendo el país) de todos los productores adicionales. En caso de que esta información sea confidencial, se acepta que se estipule “disponible a solicitud de Aduanas” en el bloque 2. Si el productor y el exportador son el mismo, estipular “mismo” en el bloque 2.
- (4) El bloque 3 deberá estipular el nombre de registro y dirección (incluyendo país) del importador. Si el importador es desconocido, indicar “desconocido” en el bloque 3. Si son múltiples importadores, indicar “varios” en el bloque 3.
- (5) El bloque 4 deberá proveer una descripción detallada para cada artículo. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción provista en la factura y con la descripción del artículo en el Sistema Armonizado internacional. Para el embarque de un único artículo, incluir el número de factura como aparece en la factura comercial o, si el número de factura se desconoce, incluir otra referencia única como el número de orden de embarque.
- (6) En el bloque 5, incluir la letra que designa el grupo de preferencia que aplica al artículo de acuerdo con la descripción contenida en la disposición CFR citada en el certificado de ese grupo.
- (7) Los bloques 6 a 10 deberán ser completados únicamente cuando el bloque en cuestión solicite información que sea relevante para el grupo de preferencia que se identifica en el bloque 5.
- (8) El bloque 6 deberá estipular el nombre de registro y dirección (incluyendo país) del productor de la tela.
- (9) El bloque 7 deberá estipular el nombre de registro y dirección (incluyendo país) del productor de la hilaza.
- (10) El bloque 8 deberá estipular el nombre de registro y dirección (incluyendo país) del productor del hilo de coser.
- (11) El bloque 9 deberá estipular el nombre del artículo folclórico o estipular que el artículo es tejido a mano o hecho a mano.
- (12) El bloque 10, el cual deberá completarse solamente cuando el grupo de referencia “G” se incluye en el bloque 5, deberá estipular el nombre de la tela o hilaza no formada en los Estados Unidos o en un país beneficiario de la Ley de Asociación Comercial Estados Unidos-Cuenca del Caribe o que no se encuentre disponible en cantidades comerciales en los Estados Unidos.
- (13) El certificado deberá imprimirse y reproducirse en su totalidad. En caso de necesitar más espacio para completar el certificado, adjuntar una hoja de continuación.